

<i>Pais</i>	<i>Porcentaje</i>
El Salvador	0,05
Estados Unidos de América	39,79
Etiopía	0,08
Filipinas	0,29
Francia	6,00
Grecia	0,17
Guatemala	0,05
Haití	0,04
Honduras	0,04
India	3,25
Irak	0,17
Irán	0,45
Islandia	0,04
Israel	0,12
Líbano	0,06
Liberia	0,04
Luxemburgo	0,05
México	0,63
Nicaragua	0,04
Noruega	0,50
Nueva Zelanda	0,50
Países Bajos	1,40
Pakistán	0,70
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,20
Polonia	0,95
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11,37
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorussia	0,22
República Socialista Soviética de Ucrania	0,04
Siria	0,12
Suecia	1,98
Tailandia	0,27
Turquía	0,91
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	6,34
Unión Sudafricana	1,12
Uruguay	0,18
Venezuela	0,27
Yemen	0,04
Yugoslavia	0,33
TOTAL	100,00

2. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas será revisada en 1950 por la Comisión de Cuotas y ésta presentará un informe para que lo examine la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones;

3. Que en vista de que Israel fué admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 11 de mayo de 1949, contribuirá por el primer año con siete doceavos de su cuota para 1950, cantidad que será aplicada al presupuesto para 1949;

4. Que Suiza contribuirá con el 1,65 por ciento de los gastos de la Corte Internacional de Justicia durante el año 1950, habiéndose establecido esta cuota después de consultar con el Gobierno suizo, conforme a los términos de la resolución 91 (I)⁹ aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946;

5. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Financiero Provisional, el Secretario General estará facultado, para aceptar, a discreción suya, y previa consulta con el Presi-

⁹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 125.

dente de la Comisión de Cuotas, una parte de las contribuciones de los Estados Miembros, para el ejercicio económico de 1950, en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.

*231a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1949.*

344 (IV). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. William O. Hall,
Sr. Olyntho P. Machado,
Sir William Matthews;

2. *Declara* nombrados a estos miembros por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1950.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

345 (IV). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. Kan Lee,
Sr. Frank Pace,
Sr. Mitchell W. Sharp;

2. *Declara* nombrados a estos miembros por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1950.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

346 (IV). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra al Auditor General del Canadá miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años, que comenzará el 1° de julio de 1950.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

347 (IV). Procedimientos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y los organismos especializados

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la serie de principios comunes a los que deberán ajustarse los procedimientos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, en los que ha convenido el Comité Administrativo de Coordinación, así como de la recomendación¹⁰ del Comité de Coordinación del Consejo Económico y Social a este respecto,

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

1. *Declara* que los principios referentes a la comprobación de cuentas contenidos en el anexo A de esta resolución constituirán las instrucciones de la Asamblea General para la comprobación de las cuentas de las Naciones Unidas a que se refiere el inciso f) del artículo 34 del Reglamento Financiero Provisional,¹¹ y que la resolución 74 (I),¹² aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1946, se considerará enmendada en ese sentido;

2. *Aprueba* los principios referentes a la lista común de auditores para las Naciones Unidas y los organismos especializados, que se establecen en el anexo B de la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General y al Comité Administrativo de Coordinación se sirvan concluir los arreglos necesarios para constituir la lista común de auditores con arreglo a las disposiciones del anexo B de la presente resolución;

4. *Resuelve* que los miembros de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas pasen a formar parte de la lista común de auditores;

5. *Expresa la esperanza* de que los organismos especializados que aun no se han adherido al sistema de comprobación de cuentas por auditores externos lo hagan en breve.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

Anexo A

Principios a que deberán ajustarse los procedimientos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas

1. Se ratifican los principios establecidos en el artículo 34 del Reglamento Financiero Provisional. Un representante de la Junta de Auditores estará presente cuando la Asamblea examine el informe de la Junta.

2. La Junta de Auditores procederá a la comprobación de las cuentas de las Naciones Unidas, incluso todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, que crea conveniente, a fin de certificar:

a) Que los estados financieros concuerden con los libros y las anotaciones de la Organización;

b) Que las operaciones financieras reflejadas en los estados se ajusten a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y demás disposiciones aplicables;

c) Que los valores y efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados librados directamente por los depositarios de la Organización o mediante el recuento directo.

3. Con sujeción a las disposiciones del Reglamento Financiero Provisional, la Junta de Auditores será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones de la Secretaría, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipo.

4. La Junta de Auditores podrá proceder a verificar el carácter fidedigno de la fiscalización interna y podrá dirigir a la Asamblea General, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto o al Secretario General, cuantos informes estime oportunos respecto a dicha fiscalización.

5. Los miembros de la Junta y el personal a sus órdenes prestarán el juramento que establezca la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Una vez que lo hayan prestado, los miembros de la Junta y el personal a sus órdenes tendrán acceso, siempre que sea conveniente, a todos los libros de contabilidad y comprobantes que a juicio de la Junta sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de cuentas. Los datos clasificados como confidenciales que se encuentren en los archivos de la Secretaría y que requiera la Junta para los efectos de la revisión de cuentas, podrán ser obtenidos por ella mediante solicitud dirigida al Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros. En caso de que la Junta se considere obligada a llamar la atención de la Asamblea General sobre un asunto cuya documentación esté clasificada total o parcialmente como confidencial, se evitará toda cita directa.

6. Además de certificar las cuentas, la Junta de Auditores podrá formular cuantas observaciones estime pertinentes acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad y, en general, las consecuencias de orden financiero de las prácticas administrativas.

7. Sin embargo, el informe de la Junta de Auditores sobre comprobación de las cuentas no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente a la Secretaría la oportunidad de explicar a la Junta la cuestión que motiva las observaciones. Las objeciones suscitadas durante la comprobación de cuentas con respecto a cualquier punto determinado, serán comunicadas inmediatamente al Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.

8. La Junta de Auditores preparará un informe sobre las cuentas certificadas, en el que indicará:

a) El alcance y el carácter de su examen acerca de cualquier cambio importante en ellas;

b) Las cuestiones relativas a la perfección o a la exactitud de las cuentas, tales como:

i) Datos necesarios para la correcta interpretación de la cuenta,

ii) Sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta,

iii) Gastos de los cuales no se hayan presentado comprobantes satisfactorios.

c) Otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Asamblea General, tales como:

i) Casos de fraude o de presunción de fraude,

ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de las Naciones Unidas (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla),

iii) Gastos que puedan obligar a las Naciones Unidas a efectuar nuevos desembolsos de consideración,

iv) Cualquier defecto que se observare en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo,

v) Gastos que no sean conformes a la intención de la Asamblea General, salvo las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas,

vi) Gastos en exceso de las sumas votadas, con excepción de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas,

vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan.

¹¹ Véanse los Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, página 42.

¹² Véanse las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 99.

d) La exactitud o inexactitud de las anotaciones relativas a suministros de materiales y equipo que ponga de manifiesto la comprobación de los inventarios y el cotejo de éstos con las anotaciones de los libros.

Además, los informes podrán hacer mención de:

e) Operaciones cuyas cuentas se presentaron en el ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea General tenga conocimiento cuanto antes.

9. La Junta de Auditores o los funcionarios a sus órdenes que designe al efecto, certificarán los estados financieros en los siguientes términos:

“Los estados financieros de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de . . . , han sido examinados de conformidad con las instrucciones recibidas. Se nos han facilitado todos los informes y explicaciones que hemos necesitado, y certificamos, como resultado de la comprobación que hemos efectuado que, a nuestro juicio, los estados financieros son exactos.”

agregando, si fuere necesario:

“haciendo la salvedad de las observaciones presentadas en nuestro informe.”

10. La Junta de Auditores carece de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero llamará la atención del Secretario General—con objeto de que éste tome las providencias pertinentes—sobre cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas.

Anexo B

Sistema común de comprobación de cuentas por auditores externos

1. En principio, deberá haber una lista común de auditores externos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, integrada por personas con categoría de Auditores Generales (o su equivalente en los diferentes Estados Miembros).

2. Dicha lista estará compuesta de los auditores que designen las Naciones Unidas y los organismos especializados, elegidos de común acuerdo por un período de tres años, de suerte que el número de personas incluidas en la lista no exceda de seis, teniendo en cuenta la situación de los organismos especializados, la capacidad del personal de las auditorías de los Gobiernos para realizar toda la labor de comprobación de cuentas dentro de los debidos plazos y la conveniencia de mantener la continuidad en el servicio de comprobación de cuentas.

3. Cada organismo deberá elegir a una o más de las personas incluidas en la lista, para comprobar sus cuentas. El pago de los sueldos, emolumentos u honorarios correspondientes se convendrá entre las partes directamente interesadas.

4. Cada auditor (o los auditores) que realice (realicen) una comprobación deberá (deberán) firmar el informe (o los informes) correspondiente (correspondientes).

5. Las personas incluidas en la lista de auditores que sean elegidas para realizar la fiscalización deberán adoptar medidas—especialmente por medio de la celebración de una reunión anual entre ellos—encaminadas a coordinar la labor de fiscalización por ellos realizada y al cambio de información sobre métodos y resultados obtenidos. Se solicitará del grupo de auditores que presente periódicamente las observaciones o recomendaciones que estime necesario formular sobre la coordinación y la unificación de las cuentas y de los procedimientos de contabilidad de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

¹³ Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las Actas de la Quinta Comisión, documento A/1009.

6. El coste de las reuniones anuales de los miembros activos de la lista correrá a cargo de las organizaciones que participen en el sistema.

348 (IV). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* a las personas mencionadas a continuación, miembros titulares y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del reglamento del Fondo de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

Miembros titulares:

Sr. R. T. Cristóbal,
Sr. E. de Holte Castello,
Sr. N. I. Klimov;

Suplentes

Srta. Carol C. Laise,
Dr. A. Nass,
Sr. P. Ordonneau.

2. *Declara* nombrados a estos miembros titulares y suplentes por un período de tres años, que comenzará el 1^o de enero de 1950.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

349 (IV). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma el nombramiento hecho por el Secretario General, del Sr. Ivar Rooth, como miembro del Comité de Inversiones, por un período de tres años, que comenzará el 1^o de enero de 1950.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

350 (IV). Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³ sobre la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que siga en funciones con su actual composición, la Comisión Consultiva de la Sede, establecida por la resolución 182 (II)¹⁴ de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1947;

3. *Pide* al Secretario General se sirva informar a la Asamblea General, en el quinto período ordinario de sesiones, sobre los progresos efectuados en la construcción de la Sede; y

4. *Señala a la atención* del Secretario General las observaciones y sugerencias hechas por los representantes de los Estados Miembros durante la discusión del informe del Secretario General sobre la Sede de las Naciones Unidas, en el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

¹⁴ Véanse los Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, página 85.